**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, 397 CAP, S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R. Y ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN LO SUCESIVO, “ENGEN CAPITAL”) Y POR LA OTRA PARTE, Grupo Rifel S. de R.L. de C.V. (EN LO SUCESIVO, EL “CLIENTE” Y EN CONJUNTO CON ENGEN CAPITAL, LAS “PARTES”), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. Declara Engen Capital a través de sus representantes que:**

a) Que son sociedades debidamente constituidas de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

b) Sus representantes se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente Convenio, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna a la fecha de este Convenio.

**II. Declara el Cliente a través de su apoderado legal que:**

a) Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

b) Su(s) representante(s) se encuentra(n) debidamente facultado(s) para celebrar el presente Convenio, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna a la fecha de este Convenio.

En virtud de que las Partes desean compartir Información Confidencial para los fines convenidos, las Partes desean celebrar el presente Convenio de Confidencialidad (el "Convenio"), a efecto de lo cual, de común acuerdo, otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIÓN DE “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**

Para los efectos de este Convenio, el término “Información Confidencial” significa toda la información o documentación en algún soporte material, de cualquier clase, recibida directa o indirectamente de o a través de cualquiera de las Partes o de sus empresas filiales, afiliadas y/o subsidiarias, o de cualquier otra forma, susceptible de ser aplicada industrial o comercialmente que sirva para mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, que guarde una persona con carácter confidencial adoptando para ello los medios o sistemas necesarios para preservar esa confidencialidad y restringir el acceso a la misma, la cual incluye de forma enunciativa, más no limitativa: todos los registros, informes contables o de auditoría, inventarios, avalúos, presupuestos, listas de clientes, listas de proveedores, listas de precios, reportes de ventas, sistemas de ventas, condiciones de pago, presupuestos y pronósticos de ventas e información financiera, jurídica y/o comercial, o de cualquier otro tipo; manuales técnicos y de operación, procedimientos de análisis, investigaciones, catálogos, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, invenciones, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, franquicias, convenios y contratos de todo tipo; ya sea que conste en documentos, software, discos ópticos, cintas magnéticas, cualquier otro medio electrónico o magnético, microfilmes, videocasetes, fotografías, faxes, correos electrónicos, grabaciones, planos, diagramas, o en cualquier otro instrumento, así como elementos o material visual, o a través de comunicación oral.

No se considerará como “Información Confidencial”:

* + 1. La información ya conocida y perfectamente documentada con anterioridad a la fecha de su revelación por cualquiera de las Partes;
    2. La información que sea del dominio público o que llegue al conocimiento de las Partes por conductos distintos, siempre y cuando, al leal entender de Engen Capital, lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un convenio de confidencialidad y secrecía por parte de terceros;
    3. La información que sea desarrollada por cualquiera de las Partes en el curso ordinario de sus negocios y de manera independiente a la Información listada en este convenio; o
    4. La información que sea requerida a revelar por orden expedida por autoridad competente o bajo algún ordenamiento legal.

**SEGUNDA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

En virtud del presente Convenio, ambas Partes se comprometen a tratar, como estrictamente confidencial, la “Información Confidencial”, y se obligan a no usar dicha Información para ningún objeto distinto al acordado entre las Partes al momento de su divulgación, de igual forma, no revelarán o divulgarán la Información Confidencial a ninguna persona física o moral, dentro de su compañía u organización, que no requiera conocerla para el objeto específico antes mencionado, no obstante, Engen Capital podrá transmitir la Información Confidencial a sus afiliadas, empleados, asesores, abogados, consultores, cesionarios y proveedores financieros y/o de riesgo crediticio sin el consentimiento previo del Cliente, lo anterior en el entendido que las obligaciones de confidencialidad le serán notificadas a dichas personas, no obstante de que todas ellas cuentan con un estricto acuerdo de confidencialidad sobre información propia y de terceros con ENGEN CAPITAL. Las Partes se comprometen a conservar y custodiar la “Información Confidencial” con la mayor de las diligencias, empleando el máximo empeño en prevenir la filtración de la misma como lo harían en el caso de tratarse de “Información Confidencial” de su propiedad de igual naturaleza.

Así mismo, con base en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la privacidad de los datos personales, sensibles, financieros, comerciales y/o patrimoniales se regirá de acuerdo con en el Aviso de Privacidad de Engen Capital, cuyos términos y condiciones se localizan en: <https://www.engen.com.mx/aviso-de-privacidad/>.

**TERCERA. NOTIFICACIÓN PREVIA PARA LA REVELACIÓN OBLIGATORIA DE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**

En el supuesto de que a alguna de las Partes se le solicite legal o judicialmente, o se le requiera por ley (a través de cuestionamientos orales, interrogatorios, requerimientos de información o documentos, citatorios, órdenes judiciales o procesos similares) revelar cualquier “Información Confidencial” de la otra, la parte que sea requerida deberá notificar a la otra (a no ser que este legalmente impedida para ello), tan pronto como sea posible, y previamente a la revelación de cualquier información a terceros, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones correspondientes a efecto de proteger la “Información Confidencial”. No obstante lo anterior, si alguna de las Partes se encuentra obligada a revelar, total o parcialmente, la “Información Confidencial” so pena de resultar responsable por desacato, o de sufrir otra sanción o pena, podrá revelar únicamente aquella parte de la “Información Confidencial” que se requiera por mandato judicial o legal.

**CUARTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Ambas Partes se obligan a mantener un registro de la “Información Confidencial” que les sea proporcionada. La “Información Confidencial” que se proporcione, enunciativa mas no limitativamente, en memorias, notas, bitácoras, dibujos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas, faxes, correos electrónicos, grabaciones, planos, diagramas, especificaciones, normas, procedimientos y en general, cualquier medio material, en el cual se haga constar la “Información Confidencial”, deberá ser devuelta y/o destruida de manera inmediata ante la solicitud de la parte interesada. No obstante lo establecido en esta sección, Engen Capital podrá retener una copia de la Información Confidencial en cumplimiento de la legislación aplicable y de sus políticas internas de retención y conservación de documentos, por lo que el Cliente reconoce que no se podrá obligar a Engen Capital a que altere sus políticas de retención y conservación de documentos ni que extraiga o elimine sus registros, archivos, notas, investigaciones o memoranda interna sobre la existencia de, o en relación con la relación comercial con el Cliente; en el entendido, que Engen Capital conservará dichos registros, archivos, notas, investigaciones o memoranda interna sujetos a los términos de este Convenio.

**QUINTA. COMPETECIA DESLEAL**

Las Partes convienen en no efectuar ningún tipo de competencia desleal entendiéndose como tal, todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial, comercial administrativa o técnico económico. A su vez, se obligan a dedicar sus mejores esfuerzos y habilidades para proteger y guardar la “Información Confidencial”.

Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre de la otra parte o referirse a ésta en avisos de prensa, anuncios publicitarios o correspondencia dirigida a terceros, sin el consentimiento previo de la parte que lo deba otorgar.

**SEXTA. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES**

Las Partes reconocen que son entidades independientes, por lo que la celebración del presente Convenio no crea relación de asociación, sociedad, *joint-venture*, empleo o franquicia entre las mismas. Ninguna Parte tendrá la facultad de obligar a la otra o de asumir cualquier obligación a su nombre ni a celebrar contratos o acuerdos futuros de ninguna especie.

Las Partes son partes contratantes totalmente independientes y, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero patronal ni de subordinación entre ellos, por lo que cualquier conflicto que de esta naturaleza llegare a presentarse, será responsabilidad de la parte que tenga contratado al trabajador o empleado de que se trate y pagará los salarios, prestaciones de ley, impuestos, derechos y obligaciones que se deriven de dicho incumplimiento; la parte responsable se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por tales motivos.

**SÉPTIMA. CESIÓN**

El Cliente no podrá, por ningún motivo ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones a su cargo consignadas en este Convenio sin la autorización expresa, previa y por escrito de Engen Capital.

**OCTAVA. VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por ambas Partes y tendrá una duración de 2 (dos) años a contar desde ese momento. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de confidencialidad contenidas en el mismo serán exigibles por un periodo de 3 (tres) años, mismo que iniciará en la fecha de terminación del presente Convenio.

**NOVENA. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, aviso o comunicación entre las Partes deberá enviarse por escrito, ya sea mediante servicio de mensajería con acuse de recibo; entrega personal con sello de recepción o mediante cualquier otra forma fehaciente, a las siguientes direcciones, dirigido a la atención de la persona que en cada caso se señala:

EL CLIENTE:

Dirección: Av. de las Fuentes No. 102, El Marqués, Querétaro, México 76246

ENGEN CAPITAL:

Dirección: Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C Piso 4, Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210

Cada una de las Partes se obliga a notificar oportunamente a su contraparte de cualquier cambio en sus domicilios o funcionarios, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones o avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente cláusula.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las Partes. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada podrá modificar o cambiar lo pactado en este Convenio, si ello no consta, expresamente en convenio escrito debidamente firmado por las Partes.

**DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN**

Las Partes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Ambas Partes manifiestan que su voluntad transcrita en el presente Convenio no se vio influenciada por ningún vicio que pudiera anularlo en todo o en parte, por lo que, enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad, en dos ejemplares, en sus respectivos domicilios, el día 03 de Junio de 2025.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CLIENTE** | **ENGEN CAPITAL** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIDIA TRONCOSO | Erika Lobo |
| Representante Legal | Representante Legal |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | Wendy García |
|  | Representante Legal |